

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes. Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del dia de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cataluña.—El Capitan general participa con fecha 10 que el Brigadier Ciriot batió en las alturas y pueblo de Senmanat á la faccion Pujol, causándole tres muertos y varios heridos; y que el Capitan Trilla, de movilizados de Tarrasa, desalojó anteayer á una faccion de Rubí.

Da asimismo parte de que una columna de cazadores de Madrid batió ayer en Valvidrera á otra partida carlista, causándole dos heridos; y de que las facciones que amenazaban á Tarrasa, Sabadell y Berga se han retirado.

Aragon.—El Capitan general da conocimiento de que la columna Despujol desde Morella se dirigió á Cincorres en persecucion de Polo, y desde allí marchó al Horeajo y Castellote, en donde hizo varios prisioneros, cogió el caballo del titulado Comandante militar de aquel punto, sus armas y algunos documentos.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Ciudad-Real participa que la faccion Riego, fuerte de 250 caballos, fué batida ayer y dispersada por la columna del Teniente Coronel Vargas en las inmediaciones de Abenojar, causándole tres muertos y 34 heridos.

Valencia.—El General en Jefe participa que, con noticia de que Santés se hallaba á una jornada de Requena cobrando contribuciones y racionándose, salió para aquel punto, á donde llegó, despues de una penosa marcha á causa del mal tiempo, á las cinco de la tarde de anteayer; y sabiendo que dicho ca- becilla estaba en Camporrobles, continuó las operaciones en su persecucion.

Andalucía y Extremadura.—Continúa incesantemente la persecucion de las pequeñas partidas de la provincia de Badajoz.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

El Gobierno de la República, en vista del loable y generoso desinterés de V. renunciando los honorarios á que tiene derecho por el embalsamamiento del cadáver del ilustre patricio el Teniente General D. Facundo Infante, Presidente que fué de las Cortes Constituyentes de 1854, ha aceptado con el mayor gusto aquella renuncia, dándole las gracias en nombre de la Nacion por su noble desprendimiento; debiendo publicarse esta orden en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos y satisfaccion de V.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1874.

Francisco Serrano.

Sr. D. José Font y Martí.

El Gobierno de la República, en vista del loable des- interés de V. SS. renunciando la cantidad que en concepto de honorarios les corresponde por el embalsamamiento del cadáver del ilustre patricio D. Antonio de los Rios y Rosas, Presidente que fué de las Cortes, ha tenido á bien aceptar dicha renuncia, dándoles gracias en nombre de la Nacion por su desprendimiento; disponiendo al propio tiempo que este acto de generosidad se publique en la GACETA DE MADRID para que tan noble proceder llegue á conocimiento de todos y pueda apreciarse su conducta de a manera satisfactoria que merece.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874.

Francisco Serrano.

Sres. D. Cesáreo Martin Somoinos, D. Aureliano Maestre de San Juan, D. Rafael Martinez Molina, D. Rafael Ariza y D. Rogelio Casas de Batista.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Dispuesto por el art. 5.º del decreto de 7 de Enero próximo pasado que el importe de las redenciones á metálico de los mozos de las reservas del año último y del actual se invierta precisamente en el armamento y equipo del ejército, se hace necesario que por la Administracion militar se conozca con exactitud el número de redenciones que se han llevado á cabo; y en su consecuencia el importe de estas, con objeto de hacer los correspondientes giros de fondos al Tesoro para la aplicacion mencionada: en su consecuencia el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Guerra, decreta lo siguiente:

1.º Los Directores de las armas é institutos del ejército remitirán al de Administracion militar relacion nominal de los individuos de las suyas respectivas que se hubiesen redimido á metálico hasta el dia 25 de Enero último, acompañando las cartas de pago originales que deberán dirigirse oportunamente y á medida que vayan recibiendo los Jefes de los cuerpos.

2.º Igual relacion formarán los Jefes de los depósitos y de las cajas por lo que respecta á los individuos que se hubiesen redimido sin haber sido alta en arma ó instituto determinado, incluyendo tambien las cartas de pago, cuya relacion con dichos documentos remitirán al expresado Director general de Administracion militar los Capitanes generales de los distritos.

3.º De los que se rediman ántes de ingresar en las cajas ó depósitos deberán remitirla al expresado Director general de Administracion militar los Gobernadores civiles de las provincias, con inclusion de las citadas cartas de pago.

4.º Los Jefes de las Administraciones económicas, sin perjuicio de las instrucciones que reciban del Ministerio de Hacienda, remitirán tambien á los Intendentes militares de los distritos relacion nominal de las cartas de pago que hayan expedido á los redimidos, expresando el número de orden de cada una de ellas para que la Direccion de Administracion militar pueda verificar la confrontacion de todas las relaciones con el alta y baja de los cuerpos.

5.º Las prescripciones anteriores deberán tener efecto asimismo por las redenciones que se lleven á cabo tan luego como el Ministro de la Guerra autorice la expedicion de certificados de libertad á los individuos á que se refiere el art. 2.º de la circular expedida por el Ministerio de su cargo en 25 de Enero próximo pasado.

6.º El Director general de Administracion militar remitirá á este Ministerio relaciones numéricas de los individuos que hubiesen verificado su redencion á metálico, con expresion del número de la carta de pago, Administracion económica que la hubiese librado, cuerpo, caja ó depósito á que haya pertenecido el redimido, y resumen del importe ingresado en el Tesoro.

7.º Del producto de las redenciones y de su aplicacion al armamento y equipo del ejército, en los términos prevenidos por el art. 6.º del decreto de 3 del actual, llevará cuentas la Administracion militar para conocer el crédito disponible, solicitando de la Direccion del Tesoro la situacion de fondos segun lo exijan las necesidades del servicio.

Madrid once de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Teniendo en consideracion los servicios del Brigadier D. Joaquin Colomo y Puche, Jefe de brigada en el ejército

del Norte, y muy especialmente los méritos que ha contraído combatiendo á las facciones carlistas de las Provincias Vascongadas y Navarra, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios del Brigadier D. Valeriano Weyler y Nicolau, y muy especialmente al mérito que contrajo mandando en Jefe la accion sostenida contra las facciones carlistas en Bocarrente el dia 22 de Diciembre último, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. Meliton Catalan y Lopez, Comandante general de division en el ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el combate de Velabieta el dia 9 de Diciembre último, el Gobierno de la República ha tenido á bien concederle la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, y muy especialmente al mérito que contrajo en el sitio de la plaza de Cartagena como Jefe de Estado Mayor general del ejército de operaciones desde el 29 de Setiembre hasta el 9 de Diciembre del año próximo pasado, el Gobierno de la República ha tenido á bien concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Brigadier de Artillería D. Joaquin Vivanco y Leon, y muy especialmente al mérito que contrajo como Comandante general de Artillería del ejército de operaciones al frente de Cartagena hasta la rendicion de la plaza, el Gobierno de la República ha tenido á bien concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. José Lopez Pinto y Marin, y muy especialmente al mérito que contrajo en el sitio de Cartagena hasta la rendicion de la plaza, el Gobierno de la República ha tenido á bien con-

cederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Coronel de infantería D. Evaristo García Reina combatiendo á las facciones carlistas de Cataluña y Provincias Vascongadas en el año próximo pasado, y muy especialmente al mérito que contrajo en el sitio de Cartagena hasta la rendicion de la plaza, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. Joaquin Mola y Martínez combatiendo á las facciones carlistas de Cataluña desde el principio de la actual campaña, y muy especialmente al mérito que contrajo en las ocurrencias de Barcelona y pueblos inmediatos desde el día 8 al 11 de Enero último, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. Juan Ignacio Otal, y muy especialmente al mérito que contrajo en los combates de Arés del Maestre y Bocairente los días 25 de Noviembre y 22 de Diciembre últimos, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento de infantería Aragon, núm. 21, D. José Morales y Reina, y muy especialmente al mérito que contrajo en los combates de Arés del Maestre y Bocairente los días 25 de Noviembre y 22 de Diciembre últimos, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. José Minguella y Arnedo, y muy especialmente al mérito que contrajo en la accion de Velabista el día 9 de Diciembre último, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento de infantería Granada, núm. 34, D. Angel Santos Mateo Sagasta, y muy especialmente al mérito que contrajo en la accion de Arés del Maestre el día 25 de Noviembre último, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento de caballería lanceros de Villaviciosa D. José Pacheco y Gutierrez, y muy especialmente al mérito que contrajo en el combate de Bocairente el día 22 de Diciembre último, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel de caballería D. Manuel Sanchez Mira combatiendo las facciones carlistas de las Provincias Vascongadas el año próximo pasado, y muy especialmente al mérito que contrajo en el sitio de Cartagena hasta la rendicion de la plaza, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel de Artillería D. José Rojas y Aguado, y muy especialmente al mérito que contrajo como Mayor general de Artillería del ejército de operaciones al frente de Cartagena hasta la rendicion de la plaza, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel del quinto regimiento montado de Artillería D. Agustín Ruiz de Alcalá y Monserrate, y muy especialmente al mérito que contrajo en el sitio de Cartagena hasta la rendicion de la plaza, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel del primer regimiento de Ingenieros D. Juan Ibarreta y Ferrer, y muy especialmente al mérito que contrajo en el sitio de Cartagena hasta la rendicion de la plaza, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel del segundo regimiento de Ingenieros D. Jorge de Molina y Ruiz del Portal, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque y toma de Sevilla los días 28, 29 y 30 de Julio último, y en las operaciones del sitio de Cartagena hasta la rendicion de la plaza, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Joaquin Dusmet y Navarro, y muy especialmente al mérito que contrajo como Jefe de Estado Mayor del ejército de operaciones al frente de Cartagena hasta la rendicion de la plaza, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel de ejército Comandante de Estado Mayor D. Eduardo Gamir y Maladón combatiendo á las facciones carlistas de Cataluña, y muy especialmente al mérito que contrajo en la accion de Balaguer el día 10 de Noviembre de 1872, en cuyo hecho de armas resultó gravemente herido, y en el ataque de Sarriá, provincia de Barcelona, el día 11 de Enero último, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento de conformidad con el de Hacienda, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen en el puerto de Andraitx, con destino exclusivo á las obras de mejora del mismo, los impuestos que figuran en la relacion adjunta.

Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la Administracion, y se entregarán á la Junta constituida para la ejecucion de las obras en la forma establecida en los puertos donde existen Juntas de igual naturaleza que la de Andraitx, y la exaccion durará el tiempo necesario para el completo pago de las obras del puerto.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Fomento,
Tomás María Mosquera.

Relacion de los impuestos que se establecen por decreto de esta fecha en el puerto de Andraitx, con aplicacion á las obras de mejora del mismo.

MERCANCIAS DE SALIDA.	Ptas. Cént.
Jabon duro y blando, por cada 100 kilos.....	0-25
Aceite de olivo, por cada 100 litros.....	0-50
Almendron, por cada 100 kilos.....	0-50
Algarrobas, por id.....	0-25
Carbon vegetal, por id.....	0-25
Leñas, por id.....	0-10
Leña en rama de pino, por id.....	0-05
Queso de oveja, por id.....	0-75
Obra de palma, por id.....	0-50
Corteza en rama, por id.....	0-25
Corteza en polvo, por id.....	0-30
Cal, por id.....	0-40
Tejas y ladrillos del país, por id.....	0-05
Tecino salado, por id.....	1-30
Embutidos de cerdo, por id.....	3
Biscochos, por id.....	2
Aceitunas saladas, por id.....	0-25
Naranjas y limones, por id.....	0-50
Suela y vaqueta, por id.....	2
Aceite de almendra, por cada 100 litros.....	2
Paja, por cada 100 kilos.....	0-10
Cerdos cebados, por id.....	1
Lanas, por id.....	2
Piedras labradas y mármoles, por id.....	0-05
Cañamo labrado, por id.....	0-75
Mantas de lana, por id.....	2

MERCANCIAS DE ENTRADA.	Ptas. Cént.
Trigos y harinas, por cada 100 kilos.....	0-40
Habas, maíz y demás legumbres, por id.....	0-40
Cebada y avena, por id.....	0-25
Higos secos, por id.....	0-25
Patatas y frutas, por id.....	0-15
Papas, por id.....	1
Arroz, por id.....	0-30
Carnes y pescado salado, por id.....	0-50
Hierro y demás metales, por id.....	0-40
Tablones, por id.....	0-25
Carbon de piedra, por id.....	0-25
Azulejos y refractarios, por id.....	0-40
Loza y cristalería, por id.....	1
Loza ordinaria, por id.....	0-50
Ares y drogas para pipería, por id.....	0-25
Azúcar, por id.....	0-50
Pimiento y demás especies, por id.....	0-50
Esparto obrado, por id.....	1
Esparto en rama, por id.....	0-75
Sal comun para el consumo, por id.....	0-30
Cañas, por id.....	0-25
Sebo, por id.....	1
Brea, alquitran y azufre, por id.....	0-50
Nitrato de potasa y sosa, por id.....	0-40
Café, por id.....	0-50
Barrillas, sosa y jaboncillo, por id.....	0-05
Fécula de patata, por id.....	0-10
Aceite para el consumo, por 100 litros.....	0-40
Vinos, aguardientes y demás líquidos, por id.....	0-40
Aceite para fabricar, por id.....	0-40

Madrid 6 de Febrero de 1874.—Mosquera.

En uso de las facultades concedidas por el art. 2.º de la ley de 4 de Julio de 1863, el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta tarifa uniforme de precios máximos de peaje y transporte para los ferro-carriles de Lérida á Montblanch, Montblanch á Reus y Reus á Tarragona.

Art. 2.º La nueva tarifa y condiciones de percepcion comenzarán á regir el día 1.º de Abril próximo venidero.

Madrid seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Fomento,
Tomás María Mosquera.

Tarifa uniforme de precios máximos de peaje y transporte y condiciones de percepcion á que se refiere el anterior decreto para los ferro-carriles de Lérida á Montblanch, Montblanch á Reus y Reus á Tarragona (A).

POR CABEZA Y KILÓMETRO.	PRECIOS.											
	DE PEAJE.		DE TRASPORTE.		TOTAL.							
	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.						
VIAJEROS.												
Carruajes de primera clase.....	0	28	0	45	0	43						
Idem de segunda.....	0	23	0	41	0	36						
Idem de tercera.....	0	17	0	08	0	25						
GANADOS.												
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y demás animales de tiro.....	0	25	0	41	0	36						
Terneros y cerdos.....	0	43	0	03	0	46						
Perros.....	0	08	0	04	0	12						
Cárneros.....	0	40	0	05	0	45						
Corderos, ovejas y cabras.....	0	09	0	05	0	44						
<p>Por un wagon que contenga ocho bueyes, vacas, mulas u otros animales de tiro, 43 terneros, 23 cerdos, 80 corderos, ovejas ó cabras, se hará al remitente una rebaja de 40 por 100 sobre el precio de tarifa.</p>												
Los caballos y demás animales de silla y tiro con la velocidad de los viajeros.....	0	50	0	22	0	72						
Perros en el mismo concepto.....	0	46	0	08	0	24						
POR TONELADA Y KILÓMETRO.												
Pescados y otros comestibles con la velocidad de los viajeros.....	1	20	0	60	1	80						
MERCADERÍAS.												
<i>Primera clase.</i> —Abanicos, agujas de coser y hacer punto, agenjos en rama, alfómbros, alabastro labrado, albuminas, alcanfor, alfileres en cajas ó paquetes, algodón cardado y preparado, ámbar, aparatos para gas, árboles, armas de lujo, artículos de moda no expresados, azafrañ, azúcar piedra; balanzas, bálsamos, ballena trabajada, barnices líquidos en maripuanas ó botellas, básculas sueltas, betunes y charoles, blanco de plata, bastones, bolas de billar; canela, cantáridas capullo, carey, cartonería, cascarrilla, caoutchout, cebadilla, cestería fina, charoles, cinabrio, cola de pescado, colchones, comestibles no expresados, conservas, contadores de gas, coral, coches desmontados, cepillos finos, cochinilla, cigarros y cigarrillos de papel, erinolina, erisoles no embalados, cuajo, cueros charolados; drogas, dulces; escobas de cerda, esencias finas, esmalte, especería, esponjas, espejos, estampas, estatuas, estufas de porcelana, equipajes en pequeña velocidad; faroles, fieltros, figuras de cera, flores naturales ó artificiales de todas clases, forros de pieles, filtros no embalados, fósforos; gorras, gluten, goma laca, grabados, guantería; herramienta fina, hielo, huesos de gibia, hueso trabajado, huevos, hules; impresos, incienso, instrumentos de música, ciencias y artes; jarabes, jaulas, juguetes, juncos; laca, lacre, lámparas, lápiz, lencería fina de todas clases; magnesia, manguitería, mantas de lana ó algodón, maderas finas en planchas trabajadas ó embutidas, manteca derretida y fresca, mechas para minas, márcos para cuadros, mapas, mercancías no expresadas cuyo peso no exceda de 200 kilogramos por volumen de un metro cúbico, mesas de billar, mimbres, moldes de barro, metal ó madera, mostaza, musgo, muebles; náipes, nuez moscada, nuez vómica; objetos de arte, de carton, de cbanistería y de escritorio, objetos de cerda y de cuero, objetos para cama, ópico; paja fina y trenzada, paja de maíz, papel de todas clases, paños extranjeros, pastelería, peñetería de concha, pasamanería, pelo de cabra, pelo de todas clases no expresado, peluquería, peltería, perfumería, pergaminos, pianos, planchas de impresion, pistachos, plantas medicinales y frescas, plumajería, porcelana embalada, potasa, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos no expresados; látigos, puños de baston; quincallería fina; rape, relojes; sedería de todas clases, sanguijuelas, sombrerería de todas clases; tafletes, talco en hoja, tamices, té, tejidos de seda de todas clases, terciopelo; útiles no expresados; vino extranjero embotellado; yesca medicinal.....							1	08	0	52	1	60
<i>Segunda clase.</i> —Aceites finos, extranjeros ó en botellas, aceitunas, ácidos, aguas minerales, ajos, almendras, anís, anil, arcos de hierro, azúcar, avellanas; barriles vacíos, básculas embaladas, bebidas espirituosas en botellas, bisutería, borras de seda, botellas vacías, botonería, bujías; cacao, cacharrería, café, cajas vacías, calderería, calzado, cáñamo hilado, cañas, carnes saladas y ahumadas, cardas para paños, cueros, cera, cerveza, cepillos ordinarios, chocolate, cidra en cajas, cobre trabajado, cocinas económicas, corcho labrado, colores finos, cristalería, camiones y carretas desmontadas, cestería ordinaria, resortes elásticos para muelles, cuchillería; esencias comunes, espíritu de vino, espárragos, estaño trabajado, esteras extranjeras, estufas en placas ó fundidas.....												

(A) Se conserva la unidad monetaria que regía cuando esta tarifa fué aprobada para la línea de Lérida á Montblanch, á fin de no alterar sus tipos que hoy se hacen extensivos á las otras dos líneas.

	PRECIOS.											
	DE PEAJE.		DE TRASPORTE.		TOTAL.							
	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.						
espartería extranjera; féculas, forrajes, frutas secas y frescas, fundiciones moldeadas; guarnicioneria, gutta-percha, grasas y grancinas; hilo de cobre, hilo crudo para telares, hilos de lino y algodón, hierros para adornos, hoja de lata trabajada; lana hilada, lanas lavadas, legumbres frescas, letras para impresion, licores, limones, loza, lúpulo; maderas exóticas y de tinte, manteca salada, maquinaria y mecánica no embalada con garantía, marfil, mármoles labrados, melaza, mercurio, metales labrados, miel; naranjas; objetos de goma elástica; paños del reino, pescados secos, salados y ahumados, papeles comunes ó pintados, pastas alimenticias, piedras litográficas, piedra pomez, pimenton, piezas de maquinaria no embaladas con garantía, plomo trabajado, poteria de hierro, porcelana; regaliz en extracto, queso, ropas hechas del reino; sardinas; tabacos en hoja y barricas, tejidos del reino, telas metálicas; vidriería, vinos extranjeros, verduras de todas clases; zinc.....	0	90	0	45	4	35						
<i>Tercera clase.</i> —Abonos para las tierras, aceite del reino, acero en barras, en bruto y lingotes, aguardientes, agujas en toneles, algarrobos, alambres, algodón en rama, en borra ó hilado, alquitran, albayalde, arena, argamasa, armas de municion para el ejército, arroz, asfalto, azufre, azulejos; baldosas, barrilla, baldosilla, barita, betunes, borras de lana, borras de aceite ó grasa, bronce en lingotes; cadenas de hierro, cajas para grasa, cal comun, cáñamo en bruto y en rama, camas de hierro, carbon vegetal y mineral, casacas y otros ingredientes para adobar pieles, castañas, cemento, cerrajería, clavos, cobre en bruto, colores comunes, cork, corcho en bruto, cordajes; duelas; embalajes que no sean cajas ó barriles vacíos, escobas comunes, estaño en bruto ó en lingotes, esteras y espartería del reino, estiércol, estopa y borra de algodón; galleta, garbanzos, guano, guijarro, guijo, guisantes verdes y ágrios; harina, habas, hierro en fundicion y en bruto, en barra y en planchas, hoja de lata, huesos, huila; forrajes; instrumentos comunes de trabajo y agricultura; jabon comun, jamones; ladrillos y tierras refractarias, lanas en bruto y en churre, legumbres frescas y secas, lencería comun, leña, retama, sarmiento, líquidos, limas de hierro, lino en bruto, cardado y sin cardar; maderas de construccion y de carpintería, maquinaria no embalada sin garantía, mármoles en bruto, materiales para la construccion y conservacion de los caminos, metales en bruto, minerales, mortero; negro de hueso, nitrato de sosa y de potasa; orujo; palmas, paños para telégrafos, paja, patas, pez, piedra para cal, para construccion, para empedrar, para afilar y para yeso, pieles en bruto, piñas y piñones, pizarras sin garantía, plomo en bruto, perdigones, polvos de imprenta; rails, raíz de regaliz, rubia, resina; sal salitre, salvado, sardinas saladas en barriles, sebo, semillas, sémolas, sosa; tártaro, tejas, telas de algodón blancas y preparadas, telas crudas, tierras para la industria, para porcelana y loza, trapos, tornillería, tubos de fundicion y de hierro sin garantía, turbas, tubos de plomo, telas para sacos; vidrio roto, vinagre, vinos del reino en pellejos ó barriles; yeso; zanahorias, zinc en bruto y toda clase de minerales.....							0	75	0	33	4	10
<i>Cuarta clase.</i> —Trigo, cebada, centeno y maíz.....							0	55	0	25	0	80
OBJETOS DIVERSOS												
Wagon, coche u otro carruaje destinado al trayecto por el camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy.....	0	25	0	25	0	50						
Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.....	0	50	0	50	4	00						
Las máquinas-locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercancías, no produzcan un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.....	0	50	0	50	4	00						
POR PIEZA Y KILÓMETRO.												
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una sola banqueta en el interior.....	0	50	0	50	4	00						
Carruajes de cuatro ruedas con dos fondos ó banquetas en el interior.....	0	30	0	40	4	20						
Omnibus y carruajes de mudanza con dos ó cuatro ruedas.....	1	00	0	50	4	50						
<p>Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, los carruajes pagarán el doble.</p> <p>En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de la tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.</p> <p>El tráfico de las diligencias será objeto de un contrato especial entre la Compañía y las empresas respectivas; debiendo sujetarse este transporte á los reglamentos y disposiciones de seguridad y policía vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.</p>												

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad de los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en las tarifas. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados en general.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor: en el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa, pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 días de anticipación al en que han de empezar á regir; dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

5.ª Todo viajero cuyos artículos de equipaje solamente no pesen más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento. No se admitirán como equipajes las mercancías u objetos de comercio, debiendo consistir aquel en baules, arquilla ó cajón, saco de noche, sombreros y cosas análogas.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los precios de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.300 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará el 20 por 100 más que la clase con que tenga mayor analogía por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligación de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuando de esta disposición las locomotoras.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 123 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sean barras, monedas ó labrado; al plaqué de oro ó de plata; al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos preciosos de arte y otros análogos.

Tercero. A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos, que se trasportarán con las precauciones que se determinan en los reglamentos.

Cuarto. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilogramos cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando las balas y paquetes mencionados de 50 kilogramos, el precio será el de la tarifa, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare, y los excedentes de equipaje, pagarán en tal caso 5 céntimos de real por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 2 rs. el precio total que hayan de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones de esta tarifa anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán trasportados en el orden de su número de registro.

10.ª Para los casos en que los efectos y mercaderías trasportadas por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, propondrá la empresa cada año á la aprobación del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

11.ª Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercaderías y el transporte de estas desde los almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que la imponen las disposiciones anteriores.

12.ª En el caso de que la empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13.ª Será obligación de la Compañía el facilitar trenes especiales con sujeción á lo que los reglamentos determinan.

14.ª Los Oficiales de la Guardia civil serán conducidos gratis en primera ó segunda clase, segun convenga á la Compañía. Los individuos de tropa de dicho cuerpo serán igualmente conducidos gratis en tercera clase; pero no tendrán derecho á que se les admita como equipaje más prendas que las de su equipo.

15.ª Los militares y marinos que viajasen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Sólo disfrutarán de esta ventaja los Oficiales é individuos de todas clases de tropa del Ejército y Armada, y ninguna otra podrá reclamarla aunque tenga fuero militar ó sea individuo de las demás administraciones militares. Los Oficiales é individuos de tropa del ejército tendrán obligación de presentar sus pasaportes y justificar con ellos que van en comisión del servicio, pues si lo hicieren por comodidad ó por asuntos particulares pagarán plaza entera.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo desde el número de 10 á 250 individuos en trenes ordinarios no pagarán por sí y sus equipajes más que la cuarta parte de tarifa.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte

establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro y de su explotación serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como también los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado establecidas sobre el camino para el servicio de las mismas, de los que el Gobierno pasará una relación nominal á la Compañía.

Madrid 6 de Febrero de 1874.—Aprobadas por el Gobierno de la República.—MOSQUERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION.

Los males gravísimos originados por la anarquía que reina en el Derecho penal vigente en nuestras provincias ultramarinas ha venido preocupando de antiguo á los Gobiernos de la Metrópoli.

Con el fin de poner término á tan perjudicial estado, promulgando un Código penal que respondiera á las prescripciones de la ciencia moderna, teniendo en cuenta los delitos especiales á que dan lugar las diferencias en las clases sociales, todavía existentes en la isla de Cuba, se han nombrado varias Comisiones que por desgracia han sido infructuosas.

Lo mismo la que establecía el decreto de 10 de Setiembre de 1870, que no pudo terminar su trabajo por la ausencia de algunos de sus miembros, y que fué disuelta en Noviembre del mismo año, que la creada más tarde, compuesta de Jurisconsultos eminentes, y á la que se marcó término fijo para llevar á cabo su cometido, dejaron por motivos distintos por resolver un problema cuya solución ha de llevar abundante cosecha de bienes á nuestras hermosas provincias de Ultramar.

Con el deseo de no diferir por más tiempo una mejora que todos los intereses con justicia reclaman, el decreto de 30 de Diciembre último dió el encargo de realizarla á elementos pertenecientes á este Ministerio, creyendo sin duda que la inspección inmediata del Ministro bastaría para que no fuera estéril este como lo fueron los anteriores ensayos.

Inútil propósito, que no ha producido el deseado objeto, sin que sea de extrañar que funcionarios encargados de diarias y graves tareas para el despacho en este centro dieran tregua indefinida á una obra que por su naturaleza ha de ser el fruto de maduro y largo trabajo.

Urgente ya la necesidad de dictar reglas que definitivamente y segun los eternos principios de la justicia pongan la persona, el honor y los bienes de los españoles de Ultramar fuera de los daños que el arbitrio judicial ó la aplicación de leyes propias de otros tiempos puedan causar, el Ministro que suscribe desea encomendar esta obra á personas que por sus profundos conocimientos del derecho, así como de las necesidades de nuestras Antillas, y su probado amor al bien público ofrecen una garantía, segura de que la llevarán á feliz término.

Con este objeto, y en virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer para su aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Febrero de 1874.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo de la República, reunido en Consejo de Ministros y á propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto-Rico.

Madrid nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

DECRETO.

Para los efectos del anterior decreto, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para constituir la Comisión del Código penal en las Antillas á D. Augusto Ulloa, D. Eduardo Alonso Colmenares, D. Laureano Figueroa y D. Alejandro Groizard, ex Ministros, y á Don Emilio Bravo, Presidente de la Audiencia de Madrid.

Madrid nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE MARINA

Circular.

Excmo. Sr.: Las graves atenciones que desde el 3 del pasado Enero han cercado al actual Ministro de Marina no le han permitido dirigirse á las Autoridades de los Departamentos marítimos en la forma que exigian su deseo, su deber y su cariño por todos los cuerpos de la Armada: deseo de dirigirles su voz amiga y confiada; deber de indicar al ménos la senda en que es preciso entrar para que no vuelvan á romperse los lazos de la subordinación y disciplina; cariño que no necesita repetirlo, y que considera evidente en su afán de enaltecer la Marina.

Ni debe ni puede acusar á nadie; el mal ha sido general, como si pesase sobre España una atmósfera preñada de desventuras; pero es preciso que con ánimo levantado, con abnegación sin límites, con perseverante constancia recojamos los restos de esta Marina falazmente halagada y sin conciencia combatida, para que, inspirándonos en gloriosas tradiciones, seamos lo que debemos ser, un cuerpo en que no haya otra aspiración que el cumplimiento estricto del deber.

La salud de la patria lo exige; nuestra honra nos lo impone; y así como hemos resistido las duras pruebas á que nos sometió la suerte, sirvamos de triste ejemplo para que no más puedan servir de amparo á descabellados y criminales intentos las naves y los Arsenales del Estado.

La Marina ha resistido con honra el embate de disolventes doctrinas; y en el Arsenal de Cádiz, en las aguas de Cartagena, y ahora en las costas del mar Cantábrico, dió y está dando muestras de abnegación, de valor y de sufrimiento; pero el valor es innato en nuestra España; nunca que se puso á prueba el de la Marina española dejó de aparecer con brillo, aumentando las páginas de su historia, y es preciso tener en cuenta que para bien de las sociedades humanas no siempre hay necesidad de poner á prueba ese valor, que decide muchas veces la suerte de las armas.

Otras condiciones no ménos apreciables son las que deben siempre realzar las corporaciones militares, y no en vano apelará á ellas el actual Ministro de Marina.

Preciso es para calmar agitaciones febriles, para encauzar aspiraciones desalentadas, que todos los que en la Armada sirven comprendan que el estricto, el más severo cumplimiento de sus deberes es el único medio de borrar los males que aun laten en el corazón del país, y que como desastrosa muestra de sus estragos ha disminuido el número de buques, ha roto el lazo secular que las privaciones y los peligros y los azares habian formado entre marineros y soldados y sus Jefes. Hé aquí la gran necesidad á que debemos acudir.

Si la penuria del Tesoro impide la formación de escuadras; si no pueden emprenderse construcciones en gran escala que den vida á los Arsenales, que al ménos el número de buques que podamos sostener y los valores que encierran aquellos establecimientos tengan en nosotros celosos y activos administradores. No hay nada que deba considerar ni pueril ni indecoroso un buen servidor de la Nación, si recuerda que el cumplimiento de lo escrito en nuestras Ordenanzas, leyes y reglamentos es el fruto de meditado estudio, del mejor deseo y de la práctica que dan los años y la experiencia; y que del esfuerzo de todos, en el círculo de sus atribuciones, resulta la unidad de acción á todos encomendada.

Es preciso que cualquier servicio, por insignificante que parezca, se revista de la formalidad que exige todo acto militar: es preciso que los detalles no se abandonen, y se contemple en todos nuestros actos, como principal y preferente divisa, el convencimiento de que en una corporación militar el verdadero decoro y la más estimable de las aspiraciones es la conciencia del deber.

Nunca como hoy es grave la responsabilidad de las Autoridades, que con su ejemplo, constancia y desvelos han de secundar la marcha del Gobierno despues de la honda perturbación que ha sufrido la sociedad española; y así como en las Ordenanzas de la Armada encuentran los Capitanes generales la pauta fácil y severa de todos sus actos para que no se relaje en lo más mínimo la disciplina militar, para que la subordinación se revele en los más pequeños detalles de la vida oficial, así el Ministro de Marina sostendrá dentro del Gobierno, ante toda y sobre toda mira política, á las Autoridades del ramo que se distinguen por su actividad, celo, energía y justicia; estímulo y condiciones indispensables siempre para el acertado desempeño de sus importantes funciones.

Expuestas las anteriores consideraciones, el Gobierno espera que, inspirándose V. E. en ellas y en las que su práctica y buen deseo le dicten, no disimule, no tolere sin aplicar inmediato correctivo, la más leve falta de disciplina, tanto más grave, cuanto más elevada es la jerarquía militar del que en ella incurra: prohíba V. E. terminantemente que en los Arsenales y oficinas se vista

otro traje que el de militar; vigile la asistencia de todos los empleados en las oficinas, talleres y demás dependencias, reformando, si lo creyera conveniente, el número de horas de trabajo, así de los Jefes y Oficiales como de los Maestros, Capataces y Escribientes. Examine cuidadosamente el sistema interior de los cuarteles de tropa y marinería, el que se observe para practicar ejercicio de armas y en qué se invierten los ratos de descanso.

Prohíba V. E. se introduzca en los cuarteles, talleres y buques otra clase de lectura que la que, al par de recreo é instruccion, pueda ofrecerles ejemplos que realcen la noble profesion militar y profesional.

Recomiende y vigile con esmero la higiene de las dotaciones de los buques, cuarteles &c.; la clara y detallada contabilidad en las libretas de marineros y soldados, y la frecuente lectura de ellas á los interesados; la detallada inspeccion en las entregas de vestuarios, las revistas reglamentarias de los de la tropa y marinería, cuidando de que todas las prendas se hallen ajustadas en su forma y clase á los modelos aprobados, sin permitir que se alteren en lo más mínimo; cuya inspeccion ha de mirarse con particular interés por los Oficiales encargados de verificarlo así en los buques como en los Arsenales; considerando que esos detalles, no sólo dan dignidad exterior, sino que realzan la corporacion que cuida del bienestar de sus subordinados.

Recomiende tambien la tolerancia para el aprendizaje de los ejercicios que deberán siempre tener á su cargo los Oficiales, haciendo comprender á los aprendices que es preciso sepan con perfeccion el manejo y alcance de las armas que la patria pone en sus manos para defensa propia y de la bandera que la simboliza: lo mismo debe recomendar V. E. respecto á los ejercicios de velas y arboladura, que hoy, preciso es decirlo por lamentable que sea, se mira con indiferencia, cuando su manejo prudente y entendido es el verdadero recurso en momentos supremos.

Otra de las atenciones á que debe consagrarse especial esmero es la conservacion de los buques desarmados, resguardando cuidadosamente de la intemperie sus cubiertas, batayolas y escotillas. No disimule V. E. el menor abandono en esto, así como en el servicio militar de los buques y Arsenales: sea cualquiera la situacion de aquellos, no deje de existir guardia y reten de Oficial, si así lo previenen los reglamentos de referencia, ó de la clase que estime V. E. conveniente para la debida vigilancia y conservacion de cascos y pertrechos; observándose con toda escrupulosidad, siempre que sea posible, el sistema vigente de organizacion y servicio interior, y no sirva de disculpa para el menor abandono ó tolerancia en este asunto la seguridad que ofrecen los caños y las dársenas de los Arsenales. La importancia de estos establecimientos marítimo-militares está demostrada si por un momento se prescindiese de la que realmente tienen como plazas de guerra y depósitos de acopios para sostenerla, al recordar que han sido el blanco desde Octubre de 1872 de las asechanzas, de la ambicion de los perturbadores, que no han perdonado medio alguno para hacer de ellos la firme base de sus criminales propósitos. Sirvannos á nosotros, despues de los hechos consumados, de base tambien para reconstruir, para combatir en lo sucesivo iguales tendencias; y no de otro modo se consigue que formando en ellos el núcleo de fuerza moral y material que exijan las circunstancias: antecedente indispensable para ello es el exacto conocimiento de la verdadera fuerza, de la verdadera situacion de los buques y de los Arsenales; y tanto es indispensable este dato, cuanto que la mayor parte de esos buques, si no fueron presa de los insurrectos, han estado constantemente gastando su vida en comisiones y bloqueos extraordinarios; y los acopios en cuarteles en esos mismos buques, en los almacenes, en los talleres, ó han desaparecido, ó han sido dolorosamente saqueados.

Preciso es, pues, dar al país una noticia exacta de lo que ha perdido y de lo que le queda; de la forma más conveniente para utilizarlo; de los sacrificios que tiene que imponerse para rehabilitar esas fuerzas &c.; para ello con toda detencion, pero con la posible premura, sin omitir los indicados detalles, proceda V. E. á formar estados de desperfectos, de recursos existentes y de lo que sobre ellos ha de presupuestarse para que, presentados por este Ministerio, el Gobierno resuelva lo que más conveniente estime.

Reconocida como atentatoria á la disciplina la asistencia de los que visten el uniforme militar á las manifestaciones y demás actos públicos encaminados á la expresion de una idea ú objeto político, prohíba V. E. á todas las clases de la Armada la asistencia á los actos que tengan la tendencia indicada, así como tambien que se entablen polémicas en la prensa sobre asuntos del servicio sin que medie autorizacion de sus superiores, y denunciar faltas referentes á la organizacion militar por otro conducto que el prevenido en las Ordenanzas de la Armada, de las que se derivan todas las disposiciones emanadas de este Ministerio.

Muy en breve se procederá á cubrir los destinos vacantes en los tres Departamentos; y como lo que encierra el presente escrito no es nuevo, no es un reglamento para cuya ejecucion se requiera detenido estudio, sino que es en resúmen el recuerdo de lo prevenido para todas las clases de la Armada, una apelacion al buen sentido, á la conciencia de todos los que en la Armada sirven, el Gobierno espera confiado que en todos hallará eco favorable á su propósito, y que V. E. con las dotes que lo caracterizan secundará fielmente y hará cumplir sus órdenes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1874.

TOPETE.

Sr. Capitan general de Marina del Departamento de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Tomás del Riego contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon, por el que se dejó sin efecto la concesion de un terreno que para ensanche de un molino de su propiedad le fué concedido por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiendo solicitado D. Tomás del Riego, vecino de Veguellina, que el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera le concediera cierto terreno próximo á un molino de su propiedad; y habiéndose accedido á ello por la corporacion municipal, la Junta administrativa de Veguellina, en union de los mayores contribuyentes, acudió á la Comision provincial de Leon pidiendo que dejara sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, fundándose en que el terreno concedido á D. Tomás del Riego era de la propiedad del pueblo, y alegando los perjuicios que al mismo se irrogaban con la concesion de que viene tratándose; y habiéndose dejado esta sin efecto por la Comision provincial, considerando que despues de la ley de 1.º de Mayo de 1855 no tienen atribuciones los Ayuntamientos para ceder ó enajenar los bienes de Propios ó de comun aprovechamiento sino en los casos que previene dicha ley y la Real orden de 2 de Agosto de 1861, y que el terreno cedido á D. Tomás del Riego no es sobrante de la via pública, interpuso el interesado recurso para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., aduciendo como razon principal en apoyo de su solicitud que el terreno que previa medicion y tasacion le enajenó el Ayuntamiento era sobrante de la via pública, y por consiguiente podia ser vendido por la corporacion municipal, en conformidad á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 80 de la vigente ley municipal.

Esta afirmacion que hace el recurrente, y que no se halla justificada en el expediente, puesto que en el acuerdo tomado por el Ayuntamiento cediendo el terreno nada se dice acerca de su condicion, se halla en abierta oposicion con lo aseverado por la Junta administrativa de Veguellina y con lo acordado por la Comision provincial, que sin duda alguna tuvo presentes los datos que le suministraran los interesados en el acto de la vista pública.

Siendo esto así, la Seccion cree que debe darse más fuerza á lo que dicen la Comision provincial y la Junta administrativa de Veguellina, que forma con otros pueblos el término municipal de San Cristóbal de la Polantera segun el Nomenclátor publicado en 1863, que á lo que asevera un particular cuya afirmacion se halla desprovista de toda prueba, y por consiguiente que debe suponerse con razon bastante que el terreno cedido á D. Tomás del Riego no es sobrante de la via pública, sino de la propiedad del comun de vecinos de Veguellina, en cuyo caso el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera no puede verificar la enajenacion haciendo uso del derecho que le concede el art. 80 de la ley municipal respecto de los terrenos á que el mismo se refiere.

Por lo expuesto, la Seccion opina que debe desestimar-se el recurso.»

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De órden del expresado Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 4.º

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.—Luces de Marsella.

Segun anuncio del Gobierno francés, desde 1.º de Marzo de 1874 se sustituirán con seis Luces fijas rojas las seis verdes que actualmente indican dos á dos las entradas de las nuevas dársenas del puerto nuevo de Marsella.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa N. de Francia.—Faro del Four.

Segun anuncio del Gobierno francés, desde 15 de Marzo de 1874 se encenderá una nueva luz en un faro recién construido en el Four, farallon situado á la entrada septentrional del canal del mismo nombre.

Dicha luz, de aparato dióptrico de tercer orden, será alternativamente fija y centelleante de 30 en 30 segundos; aparecerá fija blanca durante 30 segundos, y luego blanca centelleante durante otros 30 segundos, presentando en este intervalo de 30 segundos ocho destellos precedidos y seguidos de eclipses totales; estará á 28 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 17 millas.

La torre es de mampostería; tiene 25 metros de alto en el foco luminoso, y se halla situada en 48º 31' 23" latitud N. y 1º 24' 4" long. O. En ella se piensa colocar una trompa de niebla, de lo cual se dará oportuno y circunstanciado aviso.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Islas Magdalenas.—Faro de Grindstone.

Segun anuncio del Gobierno canadiño, desde el 20 de Abril de 1874 se encenderá una nueva luz en un faro recién construido cerca del estanque del Norte, á la banda occidental de Grindstone, una de las islas Magdalenas, golfo de San Lorenzo.

Dicha luz será blanca, giratoria y de aparato catóptrico; llegará á su mayor esplendor de 90 en 90 segundos; efectuará una completa revolucion en tres minutos; estará á 60,8 metros sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 20 millas.

La torre es cuadrada, blanca y de madera; tiene 8,53 metros de alto; está contigua á una casa, y se halla situada en 47º 23' 30" lat. N. y 55º 45' 31" long. O.

SENO MEJICANO.

Parte septentrional.—Presunta roca.

D. Buenaventura Durall y Salvador, Capitan del bergantín *Nueva Casimira*, de Barcelona, participó al Cónsul español de Nueva Orleans, á su llegada á este puerto en 17 de Noviembre de 1873, lo que sigue:

«En mi viaje de la Habana á Nueva Orleans, navegando á las tres de la tarde del 11 de Noviembre de 1873 con rumbo al NO. $\frac{1}{2}$ N., viento calmoso del ESE, marejadita del NE., cielo brumazonado y horizontes aclajados, avistamos desde sobre cubierta, por la serviola de estribor, un bulto en forma de buque desarbolado. Como se venia encima la noche y la ventolina caía, mandé arribar al NO. al fin de darle resguardo y no quedarme encalmado cerca de él. A las cinco de la tarde, demorando dicho bulto al N. corregido, y á distancia como de dos y medio á cinco cables, vimos claramente que era una roca de superficie llena de vegetal verde, tendida de SE. á NO. en un largo de unas 400 varas (84 metros), con un ancho de 20 (17 metros) y una altura de 40 á 42 piés (2,8 á 3,3 metros). En la parte NE. tiene declive y es tajada á pique en sus dos extremidades, particularmente en la del SE. que se eleva más, y á la cual pude reconocer mejor desde encima de la chupeta, así como lo hicieron tambien los dos pilotos de á bordo. Se avistó perfectamente por su parte E. el color del agua muy negro, hasta la distancia de unas 40 brazas (16,72 metros), en el que calculo no habria más que una braza (1,67 metro) de fondo. La rompiente era constante é impetuosa por la parte oriental de la extremidad SE., elevándose hasta la mayor altura de la roca. Por la parte occidental no se notó indicio de poco fondo. Inmediatamente hice aprontar el bote con cuatro hombres y el segundo piloto, los cuales se largaron á reconocer dicho bulto á las 5^h 55^m de la tarde, hora en que ya no se distinguía á causa de la oscuridad, por lo cual, y por no verse ninguna estrella en el primer cuadrante, tomó el bote ya á cierta distancia mala direccion y regresó á bordo á las 7^h 30^m sin haber logrado encontrar lo que buscaba, á lo que tambien ayudaron el haberse hecho más densa la oscuridad, y el haberse cargado el horizonte por los cuadrantes tercero y cuarto.

No me cabe ninguna duda en que dicho bulto es roca y muy peligrosa. Su situacion la considero en latitud N. 27º 26' 54", deducida de la observada al medio dia, que fué de toda confianza, y longitud por cronómetro 84º 5' 57" O. de San Fernando, deducida de la de las cuatro de la misma tarde.»

No obstante las afirmaciones del Capitan Durall, como no se sondó en las inmediaciones del presunto escollo, ni aun á pesar de haber arriado el bote se consiguió dar con él y reconocerlo, la Direccion de Hidrografía no cree oportuno consignarlo por ahora en las cartas, y hasta no tener datos más seguros se limita á recomendar á los navegantes que vayan muy alerta cuando surquen las aguas de la situacion indicada.

Madrid 20 de Enero de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

(Núm. 8.)

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE COMERCIO.

(Estados referentes á la Memoria publicada en las GACETAS de los dias 5 y 6 del actual.)

IMPORTACION DE LAS MERCANCIAS EXTRANJERAS DESPACHADAS PARA CONSUMO DEL PAÍS DURANTE EL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73 (1).

Número de la nomenclatura de la tarifa.	MERCANCIAS.	ESTADO de la procedencia.	Unidades.	Cantidades.	VALOR OFICIAL.		DERECHOS RECAUDADOS.												
					Países.	Especies.	DE CONSUMO.		ADICIONALES.		EXPEDIENTE.		TANTO POR 100 sobre los derechos de consumo.						
							Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.					
															Tarifa.	Derechos.			
	CLASE 4. ^a																		
	<i>Carnes, peces, materias oleosas.</i>																		
27	Queso.....	Gran Bretaña.. Francia..... Holanda..... Alemania..... Portugal..... Italia..... Estados-Unidos	Kilóg.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem..	144.008 116.028 886 239 4.116 73 738	164.210.482 108.293.265 828.100 223.400 4.037 68.600 984.665														
						275.667.512	30 p 100	82.700.253	5 por 100	43.783.375					28 p 100	23.156.070			
28	Sebo ó grasa en rama.....	España..... Portugal.....	Idem.. Idem..	4.025 546	2.012.500 218.400														
28	Sebo ó grasa. { En rama..... En velas.....	Estados-Unidos Est.° Oriental.. Est.° Argentino Portugal.....	Idem.. Idem.. Idem.. Idem..	56 9.826 7.389 8.680	22.200 3.930.400 2.947.800 8.680	9.131.300	10 p 100	913.130	5 por 100	456.565				28 p 100	253.676				
						8.680	30 p 100	2.604	5 por 100	434				28 p 100					
29	Estearina en masa, velas &c.	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania..... Portugal..... Estados-Unidos	Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem..	12.666 34.408 39.522 3.360 53	15.732.123 34.678.437 49.423.468 4.200 67.812	404.103.842	40 p 100	41.641.540	5 por 100	5.205.190				28 p 100	41.659.630				
30	Tocino..... { Salado..... O grasa de cerdo.....	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania..... Portugal..... Gran Bretaña.. Francia..... Estados-Unidos	Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem..	3.175 1.031 47 152.096 2.303 21 117.964	4.256.500 400.600 17.500 60.952.500 931.200 8.400 48.937	60.627.400	10 p 100	6.262.710	5 por 100	3.131.355				28 p 100	1.753.358				
						49.876.600	30 p 100	14.962.980	5 por 100	2.493.830				28 p 100	4.189.634				
31	Productos animales no clasificados.....	Gran Bretaña.. Francia..... Portugal.....	Idem.. Idem.. Idem..	46 543 255	14.500 533.632 85.165	633.297	30 p 100	189.990	5 por 100	31.660				28 p 100	53.197				
						2.612.187.304		478.302.684		400.144.333					133.169.936				
	CLASE 5. ^a																		
	<i>Nácar, madreperla &c.</i>																		
32	Nácar..... { En bruto..... En obras.....	Gran Bretaña.. Gran Bretaña.. Francia..... Alemania..... Gran Bretaña.. Francia.....	Kilóg.. Idem.. Idem.. Idem.. Uno... Idem..	1 3.112 1.743 138 12 15	1.200 8.184.982 14.148.562 1.855 58.800 259														
						24.188.544	30 p 100	7.256.562	5 por 100	1.209.425				28 p 100	2.031.836				
						317.800	30 p 100	95.340	5 por 100	15.890				28 p 100					
33	Aleta, concha &c.... { En bruto..... En obras.....	Gran Bretaña.. Portugal..... Gran Bretaña.. Francia..... Alemania..... Portugal..... Gran Bretaña.. Francia..... Alemania.....	Kilóg.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Uno... Idem.. Idem..	56 1 46.628 11.922 1.373 2.040 353 651 220	632.750 1.200 11.741.857 31.680.670 3.850 4.170.200 548.750 2.798.400 1.111.800	51.442.727	30 p 100	15.432.817	5 por 100	2.572.135				28 p 100	4.321.187				
						4.438.950	30 p 100	1.337.685	5 por 100	222.943				28 p 100					
34	Coral y perlas finas en bruto.	Francia..... Gran Bretaña.. Francia.....	Kilóg.. Uno... Idem..	12 4 12	183.750 90 10	183.750	5 p 100	9.487	5 por 100	9.487				28 p 100	2.573				
						400	5 p 100	5	5 por 100	5				28 p 100					
35	Despojos de animales, en obras	Gran Bretaña.. Francia..... Portugal.....	Kilóg.. Idem.. Idem..	94 30 7	541.950 542.500 44.215	1.123.665	30 p 100	338.600	5 por 100	56.430				28 p 100	94.808				
						82.475.536		24.540.706		4.123.767					6.468.757				

(Se continuará.)

(1) Véanse las GACETAS de ayer y anteayer.

diente que, aprobada por el Consejo de gobierno, se ha fijado en la portería del Banco.

En su consecuencia, los que se hallen en el caso de poder concurrir se servirán pedir desde luego en esta Secretaría las correspondientes cédulas de entrada.

La representación es personal, y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos y las testamentarias podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras pueden nombrar apoderados especiales.

Lo que en virtud del indicado acuerdo del Consejo de gobierno se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes corresponda.

Madrid 11 de Febrero de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Logroño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de las obras de acopios de materiales para conservación en el actual año económico de los trozos de carreteras que se expresan á continuación de este anuncio, publicada en el *Boletín oficial* núm. 5, correspondiente al día 12 de Enero último, he dispuesto una tercera bajo el mismo precio de valoración é iguales condiciones que sirvieron para las anteriores, señalando para dicho acto el día 26 de este mes, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Sección de Fomento; en cuya dependencia se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

No se admitirá proposición que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposición se hiciese en representación de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos señalados por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 7 de Febrero de 1874.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 7 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales en el actual año económico para la conservación de la carretera de, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese en letra la cantidad por la que se compromete á la adquisición de dichos acopios.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Lerma á la venta de La Estrella.—Trozo único.—Desde la venta de La Estrella hasta el empalme con la carretera de Búrgos á Logroño.—Presupuesto de acopios: 545 pesetas 79 céntimos.

Idem id. de Quel al empalme con la de Garay á Calahorra.—Trozo único.—Desde Quel hasta el empalme con la de Garay á Calahorra.—Presupuesto de acopios: 103 pesetas 73 céntimos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de las obras de acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de los trozos de carreteras que se expresan á continuación de este anuncio, publicada en el *Boletín oficial* núm. 5, correspondiente al día 12 de Enero último, he dispuesto se proceda á celebrar una tercera bajo el mismo precio de valoración é iguales condiciones que sirvieron para las anteriores, señalando para dicho acto el día 25 de este mes, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Sección de Fomento; en cuya dependencia se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

No se admitirá proposición que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposición se hiciese en representación de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos señalados por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 7 de Febrero de 1874.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 7 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales en

el actual año económico para la conservación de la carretera de, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese en letra la cantidad por la que se compromete á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus.—Trozo único.—Desde Logroño hasta el empalme con la carretera de Madrid á Irún y Pancorbo.—Presupuesto: 8.294 pesetas 93 céntimos.

Idem de tercer orden de Piqueras á Logroño.—Trozo único.—Desde el puente de Piqueras á Logroño.—Presupuesto: 918 pesetas 5 céntimos.

Idem id. de Alfaro á Villarroya.—Trozo único.—Desde Tudela á Bilbao en Alfaro y el empalme con la carretera de Taracena á Urdax.—Presupuesto: 463 pesetas 19 céntimos.

Idem id. de Haro á Ezcaray.—Trozo único.—Desde Haro hasta Ezcaray.—Presupuesto: 772 pesetas 24 céntimos.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todas las pastas alimenticias que durante el año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 60 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional de 1.362 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en el año de contrata como fianza definitiva, y demás condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el sábado 28 del actual, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 2.700 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 11 de Febrero de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todo el arroz que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 60 céntimos de peseta kilogramo, fianza provisional 1.572 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en un año de contrata como fianza definitiva, y demás condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el arroz que necesiten los establecimientos de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 26.200 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (Aquí la cantidad en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 11 de Febrero de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todo el tocino que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 120 peseta cada kilogramo, fianza provisional 2.076 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en el año de contrata como fianza definitiva, y demás condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el tocino que necesiten los establecimientos de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 17.300 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (Aquí la cantidad en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 11 de Febrero de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administración económica de la provincia de Málaga.

En la lista de contribuyentes de Málaga por el empréstito de 173 millones de pesetas figura al núm. 1.208 D. José Mapelli Orellana con la cuota de 994 pesetas, pagaderas en cada uno de los plazos primero y segundo, reducida á 944 pesetas á virtud de nueva liquidación promovida por el interesado.

Ha sufrido extravío el recibo del primer plazo, hallándose autorizado por el Delegado del Banco y sellado por la Administración: lo que se pone en conocimiento del público para el caso de que se trate de negociar dicho recibo por el sujeto que lo detente, supuesto es nulo y de ningún valor, y que su adquisición inferiría perjuicio.

Málaga 5 de Febrero de 1874.—José Dufío.

Universidad literaria de Valencia.

Los opositores á la cátedra de Química aplicada á las Artes, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, se presentarán el día 25 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, en el salón de actos literarios de esta Universidad para comenzar los ejercicios de oposición.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de 1.º de Junio de 1873.

Valencia 5 de Febrero de 1874.—El Secretario general, P. A. Fernando Aparici, Oficial primero.

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Autorizada esta corporación por orden del Gobierno de la República de 26 de Enero último para sacar á pública subasta la adquisición de 3.000 quintales métricos (300.000 kilogramos) de plomo dulce en galápagos con destino á la isla de Cuba, por el presente se convoca á las personas que deseen enterarse de dicho servicio para el día 18 del presente mes, á las doce de su mañana, en la oficina de la Dirección de este establecimiento, donde tendrá efecto el remate ante el Tribunal de subastas, presentando con la antelación debida las proposiciones suscritas con arreglo al modelo que determina la condición 8.ª del pliego de ellas para la celebración del acto; cuyo documento, así como la muestra del plomo, se hallarán de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde; advirtiendo que el precio límite fijado al quintal métrico (100 kilogramos) es el de 56 pesetas 25 céntimos puesto á bordo del buque conductor en la bahía de Cádiz.

Sevilla 7 de Febrero de 1874.—El Capitan Secretario, José Lopez y Larraya.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Belmez.

D. José Pablo Rivera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de las aldeas de Peñarroya, Pueblonuevo, Hoyo y Doña Rama, con residencia en la primera, por dimisión del que la desempeñaba, se ha acordado por la corporación municipal se publique la vacante para que en el término de 30 días de su publicación en los diarios oficiales presenten los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y méritos, siendo el sueldo anual de 1.500 pesetas pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas por la asistencia á los pobres.

Belmez 5 de Febrero de 1874.—El Alcalde, José P. Rivera.—El Secretario, Antonio Cabanillas.

Alcaldía de Horcajo.

Hallándose alistado en el de este pueblo para la reserva del presente año el mozo Clemente Antonio Sierra y Luna de Luis, manifestó su hermano en el acto de declaración de mozos útiles que residía en Madrid sin saber el punto de su habitación; por lo que, no alegándose excepción alguna, el Ayuntamiento le declaró útil para la reserva.

En su virtud se le cita por este para que si tiene algo que exponer comparezca á efectuarlo, y á su tiempo se presente también en la capital de provincia.

Horcajo de Santiago 6 de Febrero de 1874.—El Presidente, Leon Alcázar.—De su orden, Joaquín Ayuso, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nación.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Benitez y D. Francisco Muñoz, Colector y Contador respectivamente que han sido de la Aduana de Caibarien, en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Aduana de Sagua la Grande y su agregada de Caibarien, en dicha isla, del mes de Agosto de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—Ignacio Suarez Inclán.

—2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez en esta capital á D. Ramón de Valenzuela y D. Gabriel Vela, Administrador y Contador que han sido respectivamente de la Administración local de Contribuciones de Pinar del Rio, en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas terrestres de dicha Administración, correspondiente al mes de Junio de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—Ignacio S. Inclán.

Juzgados militares.

Ciudad-Real.

D. Francisco Guerrero y Correa, Comandante del batallón de reserva de Ciudad-Real, núm. 30, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose formando sumaria de orden superior en averiguación de los autores y cómplices del descarrilamiento del tren de mercancías, núm. 120, de la empresa del ferro-carril

de esta ciudad á Badajoz, ocasionado en el puente de Jabalon, llamado vulgarmente de Valderadias, el día 23 de Enero próximo pasado; y resultando ser los autores de dicho delito Bruno Padilla, alias Telaraña; el llamado por apodo Feo Cariño, José María Lorente y su hermano Higinio, naturales todos de esta provincia, que al mando de una partida carlista, compuesta de 45 á 50 hombres armados, aparecieron en dicho día y sitio; y hallándose ausentes de esta plaza, usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados Bruno Padilla, alias Telaraña; Feo Cariño, José María Lorente y su hermano Higinio, señalándoles la guardia de prevención del cuartel de la Misericordia de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ciudad-Real 2 de Febrero de 1874.—Francisco Guerrero.

Palencia.

D. Pascual Gracia y Lumbreras, Alférez de la primera compañía del batallón de reserva de Palencia, núm. 44, y Juez fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Gilberto Herrera, jefe de una partida carlista que se presentó en el pueblo de Santoyo, de esta provincia, en el día 9 de Noviembre de 1873, y á cuatro individuos más que componían la referida partida, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha, se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle mayor Principal, núm. 174, á responder á los cargos que resultan contra los mismos en causa que se les sigue por rebelion carlista; y de no comparecer dentro del término señalado se les seguirá la causa y perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 1.º de Febrero de 1874.—El Fiscal, Pascual Gracia.

Sevilla.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Escribano de Guerra D. Narciso Castro y Bermudez, y de la de Córdoba el ex-Coronel de caballería D. Daniel de la Maza, á quienes estoy sumariando por el delito de tentativa de rebelion y usurpacion de funciones; usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dicho D. Narciso Castro y Bermudez y ex-Coronel D. Daniel de la Maza, señalándoles el cuartel de San Hermenegildo de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra.

Sevilla 30 de Enero de 1874.—El Fiscal, Salvador Monzó.—El Secretario, Joaquin Sarrasí.

Toledo.

D. Telesforo Perez y Duran, Comandante Fiscal de esta plaza y su provincia.

Estando sumariando á los sujetos que á continuacion se expresan por insurreccion carlista como pertenecientes á la partida del cabeçilla Milreales, cuyo paradero se ignora; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los referidos sujetos, señalándoles la cárcel pública de esta capital para su presentacion, la que deberán verificar dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Toledo 29 de Enero de 1874.—Telesforo P. y Duran.

Nombres.

Florentino Sanchez y Aranda, Tomás de Mora y Santa Cruz, Magdaleno Oliva y Gonzalez, Mateo Cano y Almansa, Celestino Muñoz y Naranjo.

Juzgados de primera instancia.

Agredda.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente edicto y término de 40 días se cita, llama y emplaza á Martin Gil, vecino de Pinilla del Campo, que se ignora su paradero, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se siguió contra D. Andrés Celorrio, Alcalde de dicho pueblo, sobre detencion ilegal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 31 de Enero de 1874.—Galo Sanz.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Santos Cacho Sevillano, soltero, natural de esta villa, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre lesiones á Faustino Cacho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 24 de Enero de 1874.—Galo Sanz.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Alcaráz.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente edicto, en virtud de providencia dictada en

el juicio necesario de testamentaria por muerte del Presbítero D. Pablo Jesús Aguirre, vecino que fué de dicha ciudad, se saca á subasta pública, cuyo remate tendrá efecto en esta ciudad y en la villa de Lezuza ante el Juez municipal el día 16 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, no admitiendo postura que deje de cubrir las dos terceras partes de la tasacion, la finca siguiente:

Una huerta cercada con esa contigua á ella, en el sitio de los Ojuelos, formando todo una sola finca, con dos pozos de noria, de caber cinco fanegas cañamares, con 103 árboles de varias clases, y la casa compuesta de diferentes habitaciones altas y bajas, que linda á Saliente Juan Jimenez y Juan Leon Moreno; Mediodía cauce del rio; Poniente vereda de los Ojuelos, y Norte camino que de Lezuza va á Alcaráz; que ha sido tasada por peritos en 14.279 pesetas.

Dado en Alcaráz á 26 de Enero de 1874.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez.

Alcázar de San Juan.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcázar de San Juan.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Miguel Guillen y Gutierrez, de 36 años de edad, soltero, vendedor en ambulancia de sedería y géneros del país, de estatura regular, más bien alto, de buenas carnes sin ser grueso, la cara como picada de viruelas, que viste bien en su clase, únicas señas que se conocen, sobre lesiones graves á María del Cerro, se ha acordado la prision provisional de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en alguno de los pueblos correspondientes al partido judicial de Quintanar de la Orden ejerciendo su oficio, le pido y encargo especialmente al Sr. Juez de primera instancia de aquel partido, y en general á todos los demás señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Miguel Guillen y Gutierrez, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dada en Alcázar de San Juan á 3 de Febrero de 1874.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Alfaro.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Emeiterio Gibrada y Grávalos, natural de Aldeanueva, para que en el término de 10 días, que se contarán desde el en que tenga lugar la insercion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue sobre desercion y union á las filas carlistas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 4 de Febrero de 1874.—Nicolás Acero y Abad.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

Almagro.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de Dios Vizcaino y Tello, natural de esta ciudad y vecino de la villa de Miguelterra, para que dentro del término de 30 días se presente en la Escribanía del actuario con objeto de que nombre Abogado y Procurador que lo representen y defiendan en la causa que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 31 de Enero de 1874.—Antonio Lopez Barthe.—De su orden, Blas Fornier.

Aranda de Duero.

D. Luis Catalan Lopez, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero, é interino del de primera instancia del partido.

Por el presente tercero y último anuncio se cita, llama y emplaza á Martina Aguilera, vecina de San Juan del Monte, para que en el término de nueve días, á contar desde que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la declaracion acordada en la causa que se sigue sobre lesiones á Roque Aguilera y Juan Bermejo, vecinos de dicho San Juan, padre y esposo de la Martina; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 4 de Febrero de 1874.—Luis Catalan.—Por mandado de S. S., Quintin Martin.

Andújar.

En nombre de la Nacion, D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Perez Milla, José Alvarez, José Medina Arévalo y Francisco Tolmo Suarez, vecinos todos de Villanueva de la Reina, correspondiente á este partido, jornaleros, siendo el Tolmo Suarez soltero, de 22 años, y el Medina Arévalo casado, de 27 años, ignorando las señas y circunstancias del Perez Milla y Alvarez, así como su actual paradero, para que en el término de 20 días, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten los dos primeros en los estrados de este Juzgado para hacerles saber la ejecutoria recaida en causa que se siguió contra el Tolmo Suarez y Medina Arévalo sobre lesiones, y á estos á que cumplan la condena que les ha sido impuesta en dicha ejecutoria; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; cuya citacion y llamamientos se les hace por este medio por no haber sido habidos en sus domicilios ni presentándose en virtud á la citacion que se les hizo.

Dada en Andújar á 3 de Febrero de 1874.—Antonio Maldonado Gonzalez.—El Escribano actuario, Manuel Martinon y Navajas.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Lázaro Salas, vecino de la villa de Arjona, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar la declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue sobre heridas á Idefonso Lopez; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 31 de Enero de 1874.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

Antequera.

D. José del Pino Herrero, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber á todos los Sres. Jueces de primera instancia que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Pedro y José de Lara Morente, naturales y vecinos de Villanueva del Rosario, sobre homicidio de Antonio Diaz Perez, en la cual se ha mandado llamar á dichos procesados para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á prestar declaracion en la expresada causa; apercibidos que si no lo verifican continuarán en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de la Nacion, encargo á dichos señores Jueces y dependientes de policia judicial practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero de Pedro y José de Lara Morente, que es el primero de 23 años de edad, estatura mediana, cara oval, ojos melados, color claro y barba poca; el segundo 20 años é igual en las demás señas; vistiendo ámbos ropa corta del campo y sombreros calañés, y siendo habidos los remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Antequera á 16 de Enero de 1874.—José del Pino Herrero.—Por mandado de S. S., Gabriel Diaz Gonzalez.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Romero, alias Brazo de Acero, y José Garrido, alias Calcarrias, domiciliados en la villa de Bornos, siendo el primero de las señas siguientes: estatura crecida, color sonrosado, cabello castaño claro, con algunas canas, barba poblada, ojos pardos, nariz regular; vestido de paño negro, sombrero calañés, faja encarnada; y el segundo estatura cinco pies, ancho de cuerpo y regular de carne, cara redonda, ojos pardos, cabello negro, barba negra poblada, nariz regular, vistiendo al uso del país, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra ellos aparecen en la causa que en este Juzgado se les sigue por el delito de rebelion en la villa de Espera; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará aquella en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Arcos 26 de Enero de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Miguel Antonio Pastor.

D. Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Ferreras y Bernal, natural y vecino de Espera, mayor de edad y de oficio jabonero, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Misericordia, número 1, á evacuar cierta diligencia en la causa que se le sigue por desacato á la Autoridad local; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el indicado plazo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y al mismo tiempo requiero y encargo á los Sres. Jueces de la Nacion que por medio de los agentes de la policia judicial procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera á 3 de Febrero de 1874.—Facundo Lopez.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en conformidad á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan Carmona, natural de Montellano, vecino de Sevilla, de 35 años de edad; y Antonio, alias Feliche, de igual naturaleza y vecindad que el anterior, y como de 50 años de edad, á los cuales acompaña una yegua negra lucera, calzada de un pie, y en ella conducen unas angarillas con porcion de gallinas, tres pavos y una pava, á quienes se les sigue causa por hurto, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa les resultan; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial para que por los medios que estén á su alcance sean practicas las diligencias oportunas para la captura de dichos individuos, remitiéndolos á la cárcel de este partido.

Arcos 5 de Febrero de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco.

Archidona.

Yo el infrascrito Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé que en causa que por mi actuacion se sigue sobre homicidio de Antonio Luque Ruano se halla la siguiente

«Requisitoria.—En nombre de la Nación, D. José María Castelló, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de D. Francisco Sanchez y Sanchez, Alcalde que fué de Cuevas de San Márcos, natural del mismo punto, casado, de 46 á 48 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara ovalada, color trigueño, y contra el que he decretado auto de detencion en la causa que instruyo sobre homicidio de Antonio Luque Ruano, vecino que fué de Cuevas de San Márcos.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido D. Francisco Sanchez y Sanchez para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en dicha causa; pues si así le hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Archidona á 25 de Enero de 1874.—José María Castelló.—Emilio Lopez.

Y con la debida referencia expido la presente en Archidona á 26 de Enero de 1874.—Emilio Lopez.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de Archidona.

Por la presente requisitoria se llama por término de 10 dias, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á 40 arrieros desconocidos de Cuevas de San Márcos, ignorándose el actual paradero de los mismos, que acompañados de Francisco Sanchez Ariza, alias Arreboles, y José Duran Sanchez, naturales y vecinos de dicho pueblo, casados, arrieros, de 25 y 36 años de edad respectivamente, allanaron la estacion del ferro-carril de esta villa, llamada la Romera, á las seis y cuatro minutos de la mañana del 14 de Mayo último, tomando del almacén de la misma sin llevar los requisitos de la ley las corambres llegadas de Málaga, sobre cuyo hecho se les sigue causa criminal de oficio en este Juzgado por la Escribanía de los refrendatarios, en la cual por providencia del dia de hoy se ha acordado publicar la presente en dichos periódicos á fin de que expresados desconocidos se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del indicado término á responder de los cargos que les resulten en citada causa; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; encargándose la comparecencia de los mismos á las personas que con arreglo á la ley constituyen la policía judicial.

Dada en Archidona á 3 de Febrero de 1874.—José María Castelló.—Por su mandado, Luis Guerrero.—Francisco de Luque.

En nombre de la Nación, D. José María Castelló, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita á D. Antonio Vergara Espinosa, comisionado—ejecutor del Ayuntamiento que ha sido de Cuevas de San Márcos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ratificarse en el parte que tiene dado y preste declaracion en la causa que instruyo sobre haberse negado D. Santiago Ariza á que se practicase embargo en sus bienes; pues así lo tengo mandado en providencia del dia de hoy, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Archidona á 4 de Febrero de 1874.—José María Castelló.—Por su mandado, Emilio Lopez.

En nombre de la Nación, D. José María Castelló, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita á D. Antonio Vergara Espinosa, ejecutor de apremios que fué del Ayuntamiento de Cuevas de San Márcos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ratificarse en el parte que tiene dado y amplíe su declaracion en la causa que instruyo sobre haberse negado Doña Ana Cabieras que se practicase embargo en los bienes de su marido; pues así lo tengo mandado en providencia del dia de hoy, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Archidona á 5 de Febrero de 1874.—José M. Castelló.—Por su mandado, Emilio Lopez.

Astorga.

El Licenciado D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos que en la noche del 13 al 14 de Noviembre último pernoctaron como cuadrilla en las inmediaciones del pueblo de Quintanilla de Somoza, y que parecia ser gente sospechosa que anda vagando por la Sierra del Teleno, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia á fin de recibirles la oportuna declaracion indagatoria en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo; apercibiéndoles que en otro caso, además de declararlos rebeldes, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga á 1.º de Febrero de 1874.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Iglesias.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal por robo de los objetos que abajo se expresan, verificado en la iglesia de Rienda en la noche del 4 al 5 del corriente, sin que conste el número, señas, circunstancias personales de los ladrones, y si sólo que ha sido fracturada una ventana y varias cerraduras dentro de la iglesia; en cuya causa he acordado expedir la presente por la cual ruego y encargo á los señores Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los ladrones, si fuesen habidos, en virtud de las sospechas que infunden las personas que tengan consigo alguno de los objetos robados, poniendo uno y otros á mi disposicion; advirtiéndoles que no hay motivos para suponer la circunscripcion en que puedan hallarse.

Dada en Atienza á 6 de Febrero de 1874.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodríguez Fernandez.

Efectos robados.

La limosna que contenia el cepillo de las ánimas.

Una crucecita de plata filigrana que tenia la Virgen de los Remedios.

Un manto de damasco de dicha imágen, fondo blanco, adornado con flores de diferentes colores, con cinta y fleco sobredorado.

Una mangueta ó cubierta de sedas con fleco plateado, que tenia el copon.

Los cordones del pendon, de hilo de cobre sobredorado.

Una efigie de plata maciza, que tenia una cruz parroquial.

Los flecos de cobre sobredorados de dos mangas de cruz.

Los de la muceta.

Los de la banda de hombros, y el cordon fiador de dicha muceta.

Badajoz.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo por el delito de hurto de una yegua de la propiedad de Antonio Paredes, vecino de esta capital, ocurrido en la dehesa de la Cocosca, de este término, en la noche del 15 de Octubre de 1872, ha sido declarado procesado un gitano que aparece llamarse Antonio Jimenez, conocido por Mindolo, cuyas señas personales y paradero se ignoran; y en su virtud se le cita, llama y emplaza por medio de la presente para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 dias á prestar declaracion indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar segun la ley; y se requiere á los Sres. Jueces de instruccion á quienes fuera remitida, y á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que la vieren, procedan á la busca, detencion y presentacion en este Juzgado del susodicho Mindolo para los efectos indicados.

Dado en Badajoz á 29 de Enero de 1874.—José Perez Gorjon.—Por su mandado, Vicente del Pozo y Berriz.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Antonio Molina, vecino de Linares, para que dentro de él comparezca en este Juzgado á efecto de notificarle la sentencia de la Superioridad en causa que se ha seguido contra Pilar Martinez Monares y José Rodríguez Lázaro, del mismo domicilio, sobre lesiones.

Dado en Baeza á 27 de Enero de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Pilar Martinez Monares, casada, de edad de 40 años, y José Rodríguez Lázaro, soltero, minero y de 22 años de edad, ámbos vecinos de Linares, para que se presenten en este Juzgado con objeto de notificarles la sentencia de la Superioridad, y á cumplir cierta condena de arresto mayor que les ha sido impuesta en causa sobre lesiones; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 27 de Enero de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lozano Sanchez, hijo de Francisco y de María, natural de Nelhite, vecino de Linares, casado, minero, de 25 años de edad, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado para ampliarle su declaracion en la causa que se le sigue sobre lesiones á Domingo Ruiz Trujillo y atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo sin más citarlo ni emplazarlo seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 3 de Febrero de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Andrés Ruiz y Moron, natural de Llatas, vecino de

Linares, casado y de 32 años de edad, cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado á excepcionarse de los cargos que le resultan por la causa que se le sigue sobre hurto de minerales verificado en la mina de Arayanes, término de dicha villa; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho tiempo sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Baeza á 1.º de Febrero de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

Señas personales.

Estatura corta, pelo castaño, ojos melados, nariz gruesa, barba clara, cara oval, color trigueño, sin ninguna señal particular.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente cito y llamo á José Requesens y Roselló, hijo de Pablo y de Florentina, natural de Vallmoll, en el partido judicial de Valls, casado, labrador, de 23 años de edad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificacion y emplazamiento en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye en este propio Juzgado sobre homicidio de José Bosch y lesiones á Andrés Cugul; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 6 de Febrero de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Vicente Jáime, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Jorge Lluch, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de ampliar su declaracion en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 31 de Enero de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

En virtud de lo dispuesto ante el infrascrito por el señor D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, se manda llamar por edictos á Antonia Quebré, que habitaba en la calle del Alba, núm. 4, piso primero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su publicacion, comparezca en dicho Juzgado á fin de recibirla declaracion en causa criminal; y no verificándolo la parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona 6 de Febrero de 1874.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Berja.

D. José Torres Ibarra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Berja.

Doy fé que en causa pendiente contra Dolores Lopez Perez sobre estafa á D. Antonio Dotes, en la misma ha recaido el siguiente

«Auto.—Júntese á su causa; y en vista de que no es posible averiguar el paradero de José Lopez Soria, cítesele de comparecencia por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á fin de que bajo la multa de 25 á 250 pesetas y lo demás que haya lugar concorra á esta sala de audiencia en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la insercion de los edictos.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia en Berja á 1.º de Febrero de 1874.—Ricoy.—José Torres.

Está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, firmo el presente en Berja á 1.º de Febrero de 1874.—José Torres.

Briviesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 dias á un tal Isidro, alias el Pasiego, vecino de Búrgos, y al testigo sumarial Eleuterio Ruiz, para que dentro de él comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el primero resultan en causa pendiente por delito de sedicion carlista en el pueblo de Solas, de donde es vecino el Eleuterio, que es llamado á ratificarse en la declaracion que prestó ante la Guardia civil; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dada en Briviesca á 5 de Febrero de 1874.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

Licenciado D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 dias á D. Santos Ayala y Don Blas Martinez, el primero como cabecilla y el segundo en clase de Oficial que al frente de una partida carlista como de 400 hombres se constituyeron en la villa de Poza, sorprendieron y desarmaron á los Voluntarios de la República, exigieron dinero y raciones y maltrataron al criado del voz pública, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que resultan en la causa pendiente contra los mismos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Briviesca á 5 de Febrero de 1874.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

Búrgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido, en nombre de la Nación.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del actuario que refrenda, se instruye el oportuno sumario contra Pablo Santos Miguel, natural de Villaldemiro; Pedro Mariscal, Andrés Varona, Timoteo é Ildelfonso Valdivielso, vecinos de Revenga; Dionisio Martín Martínez, que lo es de Villagonzalo Pedernales, y Valentín Ortega Alcalde, vecino que fué de Cojobar, y en la actualidad como zapatero ambulante sin residencia fija, por los robos ejecutados en las casas de Manuel Casado y Andrés Gil, vecinos de Cardenadijo, en la noche del 15 al 16 de Enero último; y mediante á no haber sido capturados los referidos Timoteo é Ildelfonso Valdivielso, Dionisio Martín Martínez y Valentín Ortega Alcalde, he acordado se libren las oportunas requisitorias que se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia, y fijarán en el local del Juzgado de primera instancia de esta capital, para que por los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policía judicial de la Nación se proceda al llamamiento, busca, detención y segura conducción á este Juzgado de los repetidos Timoteo é Ildelfonso Valdivielso, vecinos de Revenga; Dionisio Martín Martínez, que lo es de Villagonzalo Pedernales, y Valentín Ortega Alcalde, vecino que fué de Cojobar, y en la actualidad como zapatero ambulante sin residencia fija, si bien se dice frecuente los pueblos de Villargomez, Villafuertes y Presencio, poniéndolos á mi disposición para acordar la providencia que proceda; encargándoles á la vez comparezcan en este Juzgado, calle de Santander, núm. 42, dentro del término de 40 días á prestar la declaración correspondiente, y á contestar á los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Búrgos á 4 de Febrero de 1874.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

Calamocha.

En nombre de la Nación, D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Calamocha.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Fulgencio Jáime y Serrano, Abogado y vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de 15 días, á contar desde esta fecha, se presente en la audiencia de este Juzgado y en la cárcel del partido á sufrir las penas de reprensión y tres días de arresto en que ha sido condenado por sentencia firme pronunciada en 26 de Noviembre último por S. A. la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo asimismo á los Jueces de primera instancia y á los Gobernadores civiles y funcionarios y agentes de la policía judicial que en caso de ser habido el ya citado Jáime, y para que pueda serlo se insertan á continuación sus señas personales, indaguen su domicilio fijo y lo comuniquen á este Juzgado, sin perjuicio de proceder desde luego á su captura y conducción con las seguridades debidas.

Dado en Calamocha á 31 de Enero de 1874.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Tomás Bernad.

Señas que se citan.

Estatura baja, edad 34 años, cara redonda, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabellos y barba negros, y esta clara; viste ordinariamente pantalón y levita de color oscuro, capa azul turquí y sombrero bajo de fieltro negro.

Cambados.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia en Cambados.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos de tercera de dominio á instancia de María Cristina Lage, vecina de la parroquia de Santa María de Simes, contra Lorenzo Agis, su marido, y acreedor del mismo Francisco Bouzada, en razón de la casa situada en el lugar de Vilariño, juntamente que unas cuatro ó cinco concas de terreno á ella unido, y como 40 concas más de tierra en donde llaman Agro de Gondes, que asegura adquirió con dinero propio.

De la demanda en tal sentido propuesta se confirió traslado á los sobredichos; y resultando hallarse ausente el Agis en ignorado paradero, se le cita y emplaza á medio del presente edicto para que dentro del término de nueve días comparezca á contestarla; apercibido que si dejare de hacerlo se le habrá por contestada y acusará en rebeldía, procediéndose luego después á lo demás que hubiere lugar.

Dado en Cambados á 28 de Enero de 1874.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Pedro Monacillo Barros.

Cangas de Onís.

D. Juan T. Inclán, Juez de primera instancia de esta villa de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Alvarez, natural de Pandesiertos, en este término municipal, y de ignorado paradero, soltero, de estatura y nariz regular, cara redonda hoyosa de viruelas, barba lampiña, pelo negro rizado, ojos también negros y como de 48 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por suponerle autor del hurto de un reloj á D. Federico Sierra; y de no presentarse dentro del término

designado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cangas de Onís á 5 de Febrero de 1874.—Juan T. Inclán.—Por mandado de S. S., Claudio del Valle y Gonzalez.

Carrion de los Condes.

Licenciado D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Carrion y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado á consecuencia del hallazgo de un hombre desconocido ahogado en uno de los arroyos de esta villa la tarde del día 17 de Enero último, en la cual por providencia de esta fecha se ha acordado se inserten en la GACETA DE MADRID las ropas que aquel vestía por si alguno viene en conocimiento de la familia á que pueda pertenecer, manifestando el nombre, apellidos, vecindad ó naturaleza de aquel, y acudan á este Juzgado por medio de carta ó en la forma que crean conveniente.

Dado en Carrion de los Condes á 3 de Febrero de 1874.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Licenciado Juan Vazquez Casado.

Señas de las ropas que vestía el desconocido.

Vestía chaqueta de sayal negro, chaleco de paño fino y viejo, blusa azul castreada, camisa de percal de la pulga, pantalón de cutí liso, otro de la misma tela color aplomado, calzoncillo de lienzo de la pulga, botines de cordellate, medias negras de lana, borceguíes de becerro con dos suelas y tachuelas, un morral de piel con una correa, una bota como de tres cuartillos con llave, una pipa para fumar, una petaca de becerro, un moquero de hilo de cuadros, y un pedazo de bacalao como de una onza; y es de edad como de 60 años, canoso.

Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcoer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita y llama á José Benítez, natural del Chorrador, término jurisdiccional de Vera, vecino que ha sido de la villa de la Union, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días, que principiarán á contarse desde la publicación de este en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa sobre lesiones á Diego Fernandez Lopez; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 3 de Febrero de 1874.—Antonio Onofre y Alcoer.—Por su mandado, José Bayo.

Castellón de la Plana.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roman Selma y Trover y Domingo Llobet Giol, vecinos de Cabones, para que dentro de 15 días se presenten en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellón á 3 de Febrero de 1874.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

Castro del Rio.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en las diligencias de cumplimiento dado á la ejecutoria recaída en causa que en este Juzgado se instruyó contra Francisco Lozano Perez, natural y vecino de Campillos, en la provincia de Málaga, soltero, de 31 años de edad, sin instrucción, por el delito de aprehension de tabaco de contrabando; y habiendo trascurrido el término que se le fijara en la notificación para presentarse en las cárceles de este partido á fin de ser remitido á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia para que extinga la pena de 24 meses de prision correccional en sustitucion y apremio de la multa que en dicha ejecutoria le ha sido impuesta, he acordado citarle y emplazarle para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en dicha cárcel; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Y siendo probable que se halle el repetido penado en el término del Juzgado de Campillos, le pido y encargo al señor Juez de dicho partido, así como á los demás en cuyo término se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho Francisco Lozano Perez, procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dado en Castro del Rio á 31 de Enero de 1874.—José Dominguez y Herraiz.—Por disposicion de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

Cervera.

Copia de cédula.—En méritos de la causa criminal por falsificación de sellos de comunicaciones, el Sr. Juez de primera instancia de este partido con resolución de esta fecha ha acordado se cite por cédula al soldado del primer batallón del regimiento de San Fernando Ciriaco Soriano, que ha estado de operaciones, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de nueve días y bajo apercibimiento de lo que haya lugar comparezca en este Juzgado ó designe el punto de su residencia al objeto de prestar declaración en la expresada causa.

Y para que tenga efecto dicha citacion se expide la presente cédula en Cervera á 3 de Febrero de 1874.—Donato Durán.—V.º B.º.—El Juez, Antonio Sanchez Salinas.—Es copia.—Donato Durán.

Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que por providencia de este día en causa que estoy sustanciando sobre lesiones y disparo de arma de fuego contra José Baldomero Gonzalez, alias el Suso, vecino de Ojos, he acordado dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de la Nación encargo á las expresadas Autoridades se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido individuo, concediéndole para su presentacion en este Juzgado el término de nueve días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 4 de Febrero de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Mariano Julio Barrero.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Taion y Marin, al Rojo Penalva y su hijo, vecinos de esta villa, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á rendir cierta declaración de inquirir que tengo acordada en la causa que estoy sustanciando sobre insurreccion federal y formacion de Junta revolucionaria en esta villa; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cieza á 3 de Febrero de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Mariano Julio Barrero.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente se llama á José María Lorente, vecino de esta capital, que se halla afiliado á una de las partidas carlistas que existen en esta provincia, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado para ofrecerle la causa que se instruye sobre robo de un llamador de la casa de su pertenencia por si en ella quiere mostrarse parte; con apercibimiento que de no verificarlo se dará á dicha causa la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad-Real á 3 de Febrero de 1874.—Lucas Poveda.—Por su mandado, Manuel Barragan y Cortés.

Dénia.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de Dénia.

Por el presente edicto cito y llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Grovino y Narro, vecino que fué de Jávea, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion del edicto, se persone en este Juzgado con los documentos justificativos de su derecho solicitando la declaración de herederos; con apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin haber comparecido ninguna persona pasarán los bienes de dicha herencia al que corresponda con arreglo á la ley.

Dado y firmado en Dénia á 5 de Febrero de 1874.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandado, Luis Bosch. X—970

Madrid.—Latina.

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, á mi testimonio, en 31 de Enero próximo pasado en los autos concurso necesario de acreedores en que fué declarada Doña María Ramona Ozores Valderrama, Marquesa viuda de San Martín de Hombros, se hace saber por medio del presente, á los efectos prevenidos en el art. 570 de la ley de Enjuiciamiento civil, que aprobado por auto de 22 de Setiembre último el convenio que la concursada hizo con sus acreedores, y llevado á efecto, se declaró terminado el expresado concurso y rehabilitada la Doña María Ramona Ozores Valderrama para todos los efectos legales, mandando que tal declaración se notifique á los acreedores reconocidos por medio de cédulas y se publique en la GACETA, *Diario oficial de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—Juan Joaquin Jimenez. X—968

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio en los autos que por mi Escribanía sigue D. Miguel Garay y Begué con su esposa Doña María Antonia Ramos y Sala sobre divorcio, se ha mandado emplazar á esta por segunda vez y término de cinco días para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar en debida forma la referida demanda. En su consecuencia se emplaza á dicha señora por medio del presente edicto; con apercibimiento de que si no comparece se declarará rebelde y contumaz, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—969

NOTICIAS.**INTERIOR.**

Han sido apresados en Málaga unos sujetos que cobraron varias letras giradas desde Alcoy y Ronda contra aquella ciudad, y negociadas en Madrid, donde debieron ser robadas. Los criminales están bajo la accion de los Tribunales, habiéndose recobrado el importe de las letras que obraba en poder de aquellos.

SOCIEDADES

Banco de Zaragoza.

En el día 27 del mes de la fecha, á las nueve y media de la mañana, tendrá lugar la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 40 de los estatutos para dar cuenta del balance de 1873.

Los señores socios que se hallaban inscritos en el día 31 de Diciembre último, desde 10 acciones en adelante de primera emisión, cinco de segunda ó sus equivalentes de una y otra serie, tienen derecho de asistencia, y al efecto se servirán recoger en la Secretaría del mismo Banco hasta el 26 inclusive la cédula de entrada que dispone el art. 89 del reglamento.

Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente podrán ser representados por medio de apoderado al tenor de lo establecido en los artículos 38 de los estatutos y 90 del reglamento, y á este fin se servirán encargarles que presenten en Secretaría la correspondiente carta de autorización dentro del 26 del actual para los efectos consiguientes.

Zaragoza 9 de Febrero de 1874.—El Director, J. Bruil. X—967

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, aver llovió en Burgos, Cáceres, Coruña, Guadalajara, Huelva, Lérida, Palencia, Santander y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 11 de Febrero de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 10, Día 11. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, América, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 47 7/8.—Idem interior, á 45 3/4.

Fondos franceses... 3 por 100... á 58 5/5. 4 1/2 por 100... á 85 0/0. 3 por 100... á 93 8/0.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 9/0. Paris, á 8 días vista, 5 4/9.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 44.2. Idem mínima de id... 6.2. Diferencia... 8.0. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta... 4.5.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 11 de Febrero de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra y á 4'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 4'70 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 400.—Carneros, 447.—Terneras, 18.—Cerdos, 226.—TOTAL, 794.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., listing revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Febrero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL.—OPOSICIONES.—Hoy, á las tres de la tarde, continúan los ejercicios de oposición á la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Universidad de Valladolid, siendo sustentante D. Rafael Rodríguez Mendez, y argumentante D. Nicolás Remolar y García.

ACADEMIA MÉDICO QUIRÚRGICA.—Esta noche, á las nueve, continuará sus conferencias el Dr. Maestro de San Juan sobre Anatomía de los centros nerviosos, y el viernes á la misma hora el Dr. Encinas sobre Medicina experimental y Medicina de observación.

ATENEO DEL EJÉRCITO.—Esta noche, de nueve á diez, el Sr. Coronel de caballería retirado D. Luis de Vallejo continuará explicando sobre el tema La práctica ante el vuelo de la ciencia.

ATENEO.—Esta noche, á las ocho, explicará D. José M. Nuñez de Cea Teorías y cálculos comerciales y administrativos.

Anuncios.

REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS Exenciones físicas del servicio del Ejército y Armada, aprobado en 23 de Enero de 1874, con el cuadro de exenciones.

Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real).

LOS ALBACEAS DEL ILMO. SR. D. JERÓNIMO MARTINEZ Y ENRIQUE citan en Cádiz, calle Ancha, núm. 23, á los señores que á continuación se expresan, con objeto de comunicales noticia de su interés, pudiendo hacerlo personalmente ó por medio de apoderado los interesados ó sus herederos.

Sres. Franguss y compañía, D. Pascual Campos, D. José Ignacio Barril, Sra. Viuda de Prats, D. Juan Barry, D. Diego Pingradon, señor Lachametta, D. Juan Prats, Sres. Galarza y Goinechea, D. Felix Trapero, D. Antonio Morales y Ayensa, D. Manuel Rodriguez Jarillo, D. Juan Antonio Faissat de Zúñiga, Sres. Guiral y de Waur, señor Marqués de Villafranca, D. Miguel Lopez y compañía, D. Jaime del Castillo, Sra. Viuda de Dandeya y compañía, D. Juan de Dios Govantes, D. L. Cho Utroff, D. Roman Ducarnou, D. Esteban Laborde, Don Francisco Berrio, D. José Pastor é hijo, Sra. Viuda de Macía, D. Ildefonso Infante, D. Fernando Jimenez de Alba. X—954—3

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la producción de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamaí, ó sea del robe; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y producción artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. R

VENTA DEL PALACIO DE SALCEDO, TERRENOS Y FORAL ANEJO.—El día 30 de Abril del corriente año, á la hora de las doce de la mañana, se procederá en la ciudad de Santiago, en el despacho del Notario D. Ildefonso Fernandez Ulloa, á la venta en pública subasta del palacio de Salcedo, sito en el término municipal y provincia de Pontevedra, juntamente con los terrenos unidos y demás pertenecidos al mismo y foral anejo.

Las personas que deseen presentarse á la licitacion en el acto del remate pueden enterarse de las condiciones que al efecto están de manifiesto en la casa núm. 45 moderno de la calle de Senra de dicha ciudad. X—834

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO. ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima, de la Orden de ermitaños de N. P. San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica. Un tomo en folio mayor. Precio: 40 rs. en rústica. 47 en holandesa y 50 en pasta.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudecos, 34, principal. D

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.—SE PUBLICA LOS DIAS 6, 14, 22 y 30 de cada mes formando al año un precioso volumen de escogida lectura, conteniendo sobre 3.500 grabados de las más recientes modas y labores propias de señoras; 48 figurines grabados en acero é iluminados con colores finos; dibujos de tapicería; 24 grandes patrones, con más de 600 modelos de vestidos, abrigos &c. Precios de suscripción. Ediciones de lujo, primera edición, un mes 4 pesetas; tres meses 11; seis meses 20; un año 40: segunda edición, un mes 3 pesetas; tres meses 8'50; seis meses 16; un año 30. Ediciones económicas, tercera edición, un mes 2 pesetas; tres meses 5'50; seis meses 10'50; un año 20: cuarta edición, un mes 1'50 peseta; tres meses 4'25; seis meses 8; un año 15.

Santos del día.

Santas Olalla y Eulalia, vírgenes y mártires, y San Juliano, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás (por los Siervos de Maria).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 73 de abono.—Turno 1.º impar.—Gli Ugonotti, desempeñada por las Sras. Bordato y Mantilla, y los Sres. Estagno, Boccolini, David, Ordinas &c.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 80 de abono.—Turno 2.º par.—Primera representacion de la comedia nueva en tres actos, original y en prosa, titulada Soltera, casada y viuda.—Reparto.—Jacinta, Sra. Castro.—Rosa, Sra. Alberá.—Pepita, Sra. Fernandez.—Candelaria, Sra. Damaut.—Rauona, Sra. Ruiz.—Eusebia, Sra. Chafino.—Miguel, Sr. Catalina.—Antonio, Sr. Pastrana.—Ramirez, Sr. Romea (D. J.).—Canina, señor Casto. La comedia en un acto Es una malva.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 44 de abono.—Primera serie.—Turno 2.º par.—El toque de animas.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 145 de abono.—Turno 1.º impar.—A beneficio de Doña Manuela Soldado.—Pan y toros.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Este cuarto no se alquila.—Basta de Matemáticas.—Un tenor modelo.—De gustos no hay nada escrito.

Teatro Martín.—A las ocho.—Un sí, desempeñado por las señoras Solís y Herrera, y Sres. Calvacho, Rodriguez (A.) y Galé.—Baile.

A las nueve.—Una sospecha, desempeñado por la Srta. Torrecilla, Sra. García y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.) y Cámara.—Baile. A las diez.—El rondador de Sevilla, desempeñado por la señorita Torrecilla, y los Sres. Rodriguez, Calvacho, Rodriguez (A.), Cámara, Galé y Olier.—Baile.

A las once.—Estrella, desempeñado por la Srta. Torrecilla, señora Solís, y Sres. Rodriguez, Calvacho, Rodriguez (A.) y Cámara.—Baile.

Teatro de la Alhambra. (Calle de la Libertad, núm. 16).—A las ocho.—Un mártir desconocido. A las nueve.—El élixir de la vida. A las diez.—Desde el cielo! A las once.—Estreno de Los espíritus.

Salon Estava.—A las ocho.—Un secreto de Estado.—Acertar mintiendo.—El sacristan de San Lorenzo.—Baile.

Teatro de Romea.—A las ocho.—A beneficio de D. Luis Moron.—El angel de redencion.—Fuego en guerrillas.—El maestro de baile.—Doña Casimira.

Salones de Capellanes.—La Oriental.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscara, de nueve de la noche á dos de la madrugada.